

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 10 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que el señor JOSE MIGUEL LOPEZ GUERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra los señores OTONIEL PAEZ SANTODOMINGO y CLAUDIA LOZANO. Está pendiente de su revisión para su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL LOPEZ GUERRA
DEMANDADO:	OTONIEL PAEZ SANTODOMINGO CLAUDIA LOZANO
RADICACIÓN N°	23-686-40-89-001-2021-00025

Revisada la demanda ordinaria laboral de la referencia, presentada por el señor JOSE MIGUEL LOPEZ GUERRA, a través de apoderado judicial, contra los señores OTONIEL PAEZ SANTODOMINGO y CLAUDIA LOZANO, procede el Juzgado a su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté, por competencia, atendiendo los siguientes argumentos:

Establece el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su artículo 5°, lo siguiente:

*“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante, a elección de este”.*

Definido que el servicio se prestó en el municipio de San Pelayo, perteneciente al Circuito de Cereté, según se expresa en la demanda, corresponde determinar el juzgado competente para asumir su conocimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 ibídem, que reza:

**“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

En ese orden, no existiendo juez municipal de pequeñas causas laborales en el municipio de San Pelayo, compete a los jueces civiles del circuito de Cereté, en única instancia, el conocimiento de los asuntos cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como sucede en este caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

**RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR, por competencia, la demanda ordinaria laboral presentada por el señor JOSE MIGUEL LOPEZ GUERRA, a través de apoderado judicial, contra los señores OTONIEL PAEZ SANTODOMINGO y CLAUDIA LOZANO.

Segundo: REMITIR a los Juzgados Civiles del Circuito de Cerete (reparto), la demanda de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
LA JUEZ

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**386095a573f66ec0d45b69ff753e4d6b310af9e01f2d35caeebce7fd722ea4cd**

Documento generado en 10/02/2021 10:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**